



ACUERDO No. 010

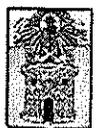
27 de mayo de 2022

“Por medio del cual se expide el Reglamento de Spin off de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia (Colmayor)”

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General–, y

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de Educación Superior, organizada como Establecimiento Público de carácter académico, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio en la ciudad de Medellín.
2. Que el Acuerdo 02 de 2007 –Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, establece en el artículo 13, literal a): “[...] Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional”.
3. Que el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 literal h) del Acuerdo 002 del 9 de febrero de 2007 -ESTATUTO GENERAL- tiene entre sus responsabilidades –Determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor Misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.
4. Que la Institución Universitaria Colegio es una Institución de Educación Superior que se fundamenta en su misión, como es el ejercicio de los valores y que, mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.
5. Que la ley 1838 de 2017, en su artículo 2º prescribe que: “las Instituciones de Educación Superior (IES) podrán crear empresas tipo spin -off sin afectar sus planes de





mejoramiento, con o sin participación de particulares. Los servidores públicos docentes, y/o investigadores, cualquiera que sea su forma o naturaleza de vinculación legal podrán hacer parte de ellas a cualquier CAPÍTULO, o crear spin – off, pudiendo para tal fin asociarse con las Instituciones de Educación Superior (IES) y con las personas privadas que manejen recursos públicos, de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos propios de las Instituciones de Educación Superior [...]

6. Que en aras de seguir fortaleciendo las actividades misionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se hace necesario la expedición del reglamento del spin off.

Que, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDIR Y ADOPTAR el Reglamento de Spin off para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 27 de mayo de 2022.



SERGIO BETANCUR FRANCO
Presidente del Consejo Directivo.



DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo.





REGLAMENTO DE SPIN OFF DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. Función social.

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia tiene como objetivo la excelencia y la apropiación social del conocimiento fundamentada en el desarrollo económico social y ecológico. En consecuencia, plantea el presente estatuto bajo los mismos principios para la materialización de los procesos universitarios, académicos y culturales para conjuntamente alcanzar una educación integral por medio de profesionales de alta calidad.

Artículo 2. Buena fe.

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia presumirá de buena fe, que toda obra original, originaria o derivada, protegida mediante derechos de autor, o cualquier nueva creación o invención protegible mediante las normas de propiedad industrial o cualquier otra tipología de propiedad intelectual, fue realizada respetando la ley, los estatutos universitarios y los derechos de terceros, especialmente aquellas en las que participa su comunidad académica, administrativa e investigativa.

Parágrafo: En ejercicio de la buena fe, la Institución presumirá que, en la realización de procesos académicos, administrativos e investigativos, los docentes y empleados, cuentan con la autorización previa y expresa de los titulares al utilizar las obras objeto de protección por la propiedad intelectual pertenecientes a terceros, o el uso de las obras pertenecientes a terceros se encuentra amparado por alguna de las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes .

Artículo 3. Libertad de Expresión.

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia garantizará el ejercicio de la libertad de expresión, y publicará y divulgará ideas de todas las corrientes de pensamiento, como también permitirá la expresión de ideas de cualquier naturaleza por parte de su comunidad académica. De acuerdo con lo anterior, las ideas publicadas o divulgadas por la institución no reflejan el pensamiento oficial de esta, a menos que provengan del representante legal en ejercicio de sus funciones, y solo serán responsables sus autores.





Parágrafo: Se excepcionan de esta disposición los discursos que afecten la integridad de las personas, como son los discursos de odio o discriminatorios.

Artículo 4. Preservación del patrimonio.

Pertenece a la Institución, como parte integrante de su patrimonio, los derechos de propiedad intelectual sobre los que sea titular total o parcial, todos los soportes análogos, digitales, originales o copias de las creaciones de sus docentes, investigadores, estudiantes, contratistas, empleados, colaboradores y practicantes desarrollados por cuenta y riesgo de la institución, así como los ejemplares de las creaciones sobre las cuales se le han cedido los derechos de propiedad intelectual o que hayan sido adquiridas por esta, haciendo uso de cualquier modalidad de transferencia del dominio o de derechos. Los soportes en los que se encuentran estas creaciones no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier medio que permita su conservación.

El patrimonio de La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mencionado aquí incluye, pero no se limita, a las obras de arte, adquiridas o donadas a la Institución, las colecciones de biodiversidad, las piezas de las colecciones permanentes, los textos de referencia, los ejemplares de los trabajos de grado depositados en la biblioteca o dependencia competente, y obras literarias de cualquier clase producidas por la comunidad académica, desarrolladas por cuenta y riesgo de la institución, las memorias de los eventos académicos, investigativos y de extensión, los programas académicos, los cuadernos, diarios o bitácoras de investigación, los prototipos producidos al interior de proyectos de investigación internos y cofinanciados y los productos desarrollados, en virtud de proyectos internos y cofinanciados en los términos de los respectivos acuerdos con las entidades participantes, así como los soportes digitales y análogos de todas las creaciones de propiedad de la institución y que reposan en sus unidades académicas e investigativas. Estos bienes y creaciones no pueden ser retirados de la Institución sin autorización previa y expresa de la respectiva unidad siguiendo el procedimiento que para tales efectos determinen la Ley y la Institución.

Artículo 5. Confidencialidad.

Para ejercitar la protección de los derechos de propiedad intelectual propios de la institución, de los titulares y de terceros, la Institución se encargará de tomar las medidas de confidencialidad necesarias, incluyendo la suscripción de acuerdos de confidencialidad, teniendo en cuenta la normatividad legal y reglamentaria.





Artículo 6. Reconocimiento.

La Institución reconocerá la autoría de los creadores sobre sus aportes, contribuciones y trabajos.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 7. Definiciones:

- 7.1. Autor.** Persona física que realiza la creación intelectual.
- 7.2. Bien Intangible.** Los bienes intangibles son aquellos activos o bienes que no pertenecen al mundo de lo físico; es decir que no pueden ser tocados, observados o ser perceptibles por los sentidos; pero que pueden ser definidos y que pueden tener valor económico o son susceptibles de ser valorados económicamente y protegidos por, entre otras, las leyes de propiedad intelectual.
- 7.3. Coautor.** Es el término dado a los autores cuando la obra fue producto del trabajo de más de un autor, es decir realizado con el aporte sustancial, creativo e inventivo de dos o más personas.
- 7.4. Comunidad Académica:** Se refiere a los estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados, contratistas, colaboradores, practicantes y aprendices vinculados legal, contractual o reglamentariamente con el Colmayor.
- 7.5. Conflicto de interés.**
- Se considerará que hay conflicto de interés cuando:
- 7.5.1.** Se obra de mala fe en beneficio propio.
- 7.5.2.** Se actúa en contravía de los valores y principios de Colmayor.
- 7.5.3.** Se busque influenciar el objeto de las investigaciones de los participantes o promotores de la spin off para fines distintos a generar beneficios y utilidades en favor del contrato o de la sociedad comercial.
- 7.6. Creación.** Es el resultado de la actividad creativa, inventiva de quienes realizaron aportes sustanciales para su realización que puede ser susceptible de protección por las leyes vigentes y acuerdos. Esto incluye, pero no se limita a conceptos como obra, invención, variedad vegetal y biotecnología.





- 7.7. Creador de Propiedad Intelectual.** La persona o personas naturales que crearon, aportaron, diseñaron, inventaron o generaron un bien intangible como son (de manera enunciativa) el autor, inventor y diseñador.
- 7.8. Financiado.** Es la persona jurídica o natural que aporta recursos en dinero o en especie para la realización de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación.
- 7.9. Ingresos Netos.** La cifra que resulte de restar a los INGRESOS BRUTOS, los impuestos y las demás deducciones de Ley.
- 7.10. Invención.** Son creaciones que pueden ser productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, que sea nuevo, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.
- 7.11. Inventor.** Es la persona natural que realizó una creación protegible por las leyes vigentes de propiedad industrial en materia de patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, cuando dos o más personas naturales realicen una creación protegible por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial en la modalidad de patente de invención o modelo de utilidad se les denomina "coinventores".
- 7.12. Negocio jurídico:** Acuerdo de voluntades que tiene como finalidad crear, modificar o extinguir obligaciones.
- 7.13. Obra.** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Las obras pueden ser científicas, artísticas y literarias donde se encuentran incluidas el Software (también llamado soporte lógico).
- 7.14. Obra colectiva.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.
- 7.15. Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma. Cuando la obra originaria no se encuentra en el dominio público, se requiere de la autorización del titular del derecho patrimonial de transformación sobre la obra originaria para poder crear obras derivadas.
- 7.16. Obra en colaboración.** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más





personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

- 7.17. Obra originaria.** Aquella que es primitivamente creada. Estas obras no son el producto de la transformación, adaptación o traducción de una obra previa.
- 7.18. Propiedad intelectual.** Conjunto de normas jurídicas que tienen como fin el otorgamiento de derechos exclusivos a los creadores de creaciones intelectuales que cumplan los requisitos establecidos en la ley. Esta se divide en dos grandes grupos: la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- 7.19. Regalía:** Cantidad fija o variable que se paga al Colmayor por parte de terceros, con ocasión de la comercialización directa o a través de corredores o *brokers* tecnológicos de sus derechos de propiedad intelectual sobre una creación que tengan contenido patrimonial.
- 7.20. Titular derivado.** Es la persona o personas naturales o jurídicas que pueden ejercer los derechos de propiedad intelectual Porque se les han cedido derechos patrimoniales de autor mediante contratos de cesión o a través de las presunciones de transferencia de derechos de autor establecidas en las leyes vigentes.
- 7.21. Secreto empresarial** El secreto empresarial es toda información que no haya sido divulgada; que tenga aplicación industrial, productiva o comercial, y que tenga la aptitud de ser transmitida a terceros. Adicionalmente debe cumplir con cuatro requisitos: (i) Que sea secreta; (ii) que tenga valor comercial por ser secreta (más precisamente por la ventaja competitiva que otorga); (iii) que no sea de fácil obtención y (iv) que se hayan tomado medidas razonables por su legítimo poseedor para conservarla secreta.
- 7.22. Spin-off Universitaria.** Aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito del Colmayor, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.





Artículo 8. Interpretación sistemática

Las normas del presente reglamento se interpretarán de manera sistemática y con el sentido semántico más acorde a su utilización contemporánea o actual. De no ser suficiente se atenderá a la interpretación teleológica en relación con el presente reglamento.

Artículo 9. Favorabilidad

En caso de vacíos o conflictos en relación con la aplicación de las normas de este reglamento, en los negocios jurídicos de La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se aplicará la interpretación más favorable para el creador o titular originario de los derechos de propiedad intelectual según el caso que corresponda.

Artículo 10. Interpretación restrictiva de enajenaciones y cesiones

Los negocios jurídicos que involucren transferencias, cesiones o autorizaciones de cualquier clase relacionados con derechos de propiedad intelectual de la institución serán interpretados de forma restrictiva. De acuerdo con lo anterior, en dichos actos no será válido el reconocimiento de derechos diferentes, formas de explotación o usos diferentes a los definidos expresamente en el negocio jurídico.

Artículo 11. Remisión normativa

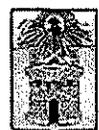
En lo no regulado en este reglamento se hará remisión a las normas vigentes legales de la República de Colombia. En los casos que sea permitido, este reglamento prevalecerá sobre otras normas y reglamentos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE UN PROYECTO SPIN OFF

Artículo 12. Propuestas de Spin off

Estarán facultados para proponer iniciativas o proyectos de Spin off los vinculados a la Institución cuando estos sean docentes, estudiantes, o investigadores que hagan parte de los Grupos de Investigación. También podrán proponer iniciativas y proyectos Spin-Off el personal administrativo vinculado a la Institución, o terceros no vinculados con la Institución.





Artículo 13. Requisitos de una Spin off

La iniciativa y proyectos de Spin off por parte de la Institución deberá presentarse al responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución, y deberá contener de manera obligatoria:

- 13.1. Los participantes en la Spin off junto con su historial disciplinario, fiscal y de medidas correctivas, en caso de personas jurídicas, estos antecedentes también deberán ser presentados respecto de su representante legal y socio mayoritario donde también deberá presentar la información de identificación de estos juntamente con los mismos requisitos que los participantes.
- 13.2. Autorización de su jefe inmediato para la participación en la Spin off.
- 13.3. La declaración juramentada sobre la inexistencia de conflictos de interés.
- 13.4. Listado de las creaciones que se pretende explotar en la Spin off, o los servicios que se pretenda prestar a través de la Spin off.
- 13.5. La propuesta de porcentajes de participación o cuotas de interés de la sociedad a crear o la determinación de beneficios, derechos contractuales que correspondan a cada uno. Lo anterior podrá ser modificado por las partes de la Spin off a través de negociaciones posteriores.
- 13.6. Diligenciar y enviar previamente el "Formato de presentación de iniciativa de Spin off" con sus anexos, que para los efectos pertinentes determine el responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución.
- 13.7. Si la Empresa que desarrollará la Spin-Off se encuentra anteriormente constituida, se deberán aportar los siguientes documentos:
 - 13.7.1. Estatutos de la sociedad, convenio de asociación o lo que corresponda.
 - 13.7.2. Declaración de renta de los últimos tres años fiscales (si la empresa fue constituida hace menos de 3 años, se deberán aportar todas las declaraciones de renta).
 - 13.7.3. Estados financieros consolidados firmados por el representante legal y el Revisor Fiscal (si la empresa cuenta con revisor fiscal) de los últimos 3 años (si la empresa fue constituida hace menos de 3 años, se deberán aportar todos los estados financieros consolidados).
 - 13.7.4. Declaración de origen de los activos.
 - 13.7.5. Política para la lucha contra el soborno transnacional, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 - 13.7.6. Política de protección de datos personales.





- 13.7.7. Manual Interno de procedimientos de protección de datos personales.
- 13.7.8. Política de seguridad de la información.
- 13.7.9. Declaración sobre si se hace tratamiento de datos sensibles o datos personales de menores de edad.
- 13.7.10. Declaración de no pertenencia a organizaciones o grupos terroristas.

Parágrafo. Los conflictos de Interés serán reportados al comité de propiedad intelectual, quien estudiará el caso y realizará las correspondientes recomendaciones al comité de investigación.

Artículo 14. Preparación de documentos

El responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución apoyará a los promotores en la preparación de los documentos mencionados del artículo anterior o cualquier otro.

Artículo 15. Presentación de la propuesta por parte del responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución

El responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución presentará al comité de investigación el proyecto de creación o participación en la spin off, mediante un informe que deberá contener:

- 15.1. Concepto de viabilidad en relación con el plan de desarrollo de la institución y la situación nacional, jurídico y tributario.
- 15.2. Informe sobre posibles conflictos de interés.
- 15.3. Informe jurídico de los bienes intangibles que potencialmente utilizará la iniciativa o proyecto que deberá contener:
 - 15.3.1. Titularidad de los derechos sobre intangibles protegidos por la propiedad intelectual.
 - 15.3.2. Estatus de protección de los bienes intangibles, investigaciones y desarrollos que se pretende explotar.
 - 15.3.3. Recomendaciones sobre los Bienes intangibles.
 - 15.3.4. El modelo de negocio que se pretenda adoptar.
 - 15.3.5. Documento que soporte las implicaciones institucionales en los aspectos jurídico y tributario, relacional y de imagen.





- 15.3.6. Borrador de contrato de transferencia de tecnología propuesto por Colmayor donde se vea reflejado el porcentaje de participación al que aspira Colmayor en la spin off, en caso de que la iniciativa resulte pertinente de acuerdo con el numeral 16.1., Este contrato deberá contener como mínimo:
 - 15.3.6.1. La identificación de las creaciones a transferir.
 - 15.3.6.2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones
 - 15.3.6.3. Disposiciones relativas al nivel de exclusividad en caso de licencia.
 - 15.3.6.4. Disposiciones relativas a la confidencialidad de la información.
 - 15.3.6.5. Disposiciones relativas al aporte en sociedad de ser precedente.
 - 15.3.6.6. Disposiciones relativas a las regalías que Colmayor y la Spin off recibirán por la explotación de los derechos de propiedad intelectual de Colmayor de ser precedente.
 - 15.3.6.7. Disposiciones relativas al respeto a los derechos de propiedad intelectual de terceros.
 - 15.3.6.8. Disposiciones relativas al uso de los signos distintivos, emblemas y logos de Colmayor.
 - 15.3.6.9. Exención de responsabilidad de Colmayor por cualquier daño ocasionado a terceros en el proceso de fabricación y explotación de la tecnología.
- 15.4. Propuesta de contrato en el caso de la Spin off referida los puntos 23.1, 23.3 y 23.4.
- 15.5. Un informe de viabilidad técnica donde contenga los recursos que se esperan de la Institución como los espacios a utilizar, los aportes a realizar, entre otros.
- 15.6. Borrador de estatutos sociales en caso de que proceda.

Parágrafo 1. El responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución. podrá solicitar información adicional.





Artículo 16. Estudio de las recomendaciones del responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución

La presentación del responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución, será estudiada por el comité de investigación quien, a su vez, emitirá un informe que apruebe o desapruebe la creación de la spin off, o la participación en una spin off junto a las razones de ello.

El Comité, en caso de que el informe sea aprobado y se determine que es pertinente la spin off, remitirá toda la documentación del proyecto junto con el informe al Rector, quien, a su vez, emitirá un concepto sobre la pertinencia de la iniciativa o proyecto de Spin off. Si el Rector encuentra el proyecto no pertinente deberá explicar sus razones en el concepto.

Parágrafo. El informe y concepto referido en el artículo anterior le serán notificados a los promotores en la dirección de correo electrónico que proporcionen en la documentación aportada.

Artículo 17. Proceso posterior a la calificación del concepto

Cuando el concepto del rector referido en el artículo anterior encuentra pertinente la participación de la Institución en la Spin off, y este proyecto requiere la creación de una nueva sociedad comercial del tipo descrito en el numeral 23.2, se observará el procedimiento descrito en el siguiente artículo, si el proyecto de spin off es de los descritos en los numerales 23.1, 23.3 y 23.4, se procederá a la suscripción de los respectivos documentos.

Artículo 18. Solicitud de Spin off al Consejo Directivo

En caso de que el concepto del rector referido en el artículo 17 encuentre pertinente el proyecto, y el proyecto de Spin off involucra la creación de una sociedad comercial del tipo descrito en el numeral 23.2, el Rector procederá a proponer el proyecto de la Spin off, o la participación de la Institución en la misma ante el Consejo Directivo, quien estudiará la propuesta y emitirá su decisión mediante acuerdo motivado, el cual, en caso positivo deberá contener como mínimo:

- 18.1. Las razones por las cuales se aprueba la creación de la Spin off.
- 18.2. La decisión expresa de crear la Spin off o participar en una Spin off.





- 18.3. El nombre de la Spin off.
- 18.4. Los estatutos aprobados para la Spin off (en caso de la tipología 2).
- 18.5. El nombre del representante legal escogido para la Spin off, el cual podrá estar vinculado a la Institución o ser un tercero.
- 18.6. La delegación al Rector para la suscripción de los documentos necesarios para la creación o participación en la Spin off.

Si el concepto encuentra la iniciativa no pertinente, se archivará el proyecto o iniciativa, sin perjuicio de ser reconsiderado en el futuro donde deberá revisarse nuevamente su viabilidad.

Artículo 19. Participación gubernativa

La Institución participará en los órganos de gobierno de todas las Spin off en las que tenga participación de manera proporcional a su porcentaje de participación en el capital social de la empresa o al aporte que realice en el caso de los tipos de Spin off del punto **23.2.**; como consecuencia de esta participación en los órganos de gobierno la Institución tendrá voz y voto en todas las decisiones relativas a la fusión, escisión, capitalización, disolución y liquidación de la Spin off.

CAPÍTULO IV RESPONSABLES DE LA CONFORMACIÓN DEL SPIN OFF

Artículo 20. Responsables de la conformación del proyecto.

El Consejo Directivo de la Institución decidirá mediante acuerdo la participación de la institución en las Spin off en las que la institución se vincule mediante la tipología establecida en el numeral 23.2. El Consejo Directivo deberá contar con el concepto favorable del Rector y del Comité de Investigación para la creación y participación de la Institución en la Spin off.

Parágrafo 1. En concordancia con el artículo 5 de la ley 1838 de 2017 el responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución será el encargado dentro de la Institución de analizar y proponer las distintas actividades derivadas de las investigaciones hechas por los docentes o particulares que conforman empresas tipo Spin off.

Parágrafo 2. El responsable de la unidad encargada de los procesos de emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica dentro de la institución podrá, cuando lo considere necesario, apoyarse en asesores internos o externos especialistas o con experiencia en





temas específicos, así como un docente o investigador de un área del conocimiento específica relacionada con las iniciativas de creación de Spin off.

Artículo 21. Delegación al comité de investigación

Deléguese al comité de investigación:

- 21.1. Examinar las iniciativas y proyectos de Spin off que se presenten en la Institución por parte de los docentes y/o investigadores y el personal administrativo de la Institución o terceros no vinculados con la institución.
- 21.2. Proponer los negocios jurídicos pertinentes a las Spin off y la participación de la Institución en el proyecto.
- 21.3. Analizar todas las iniciativas de transferencia de tecnología que se generen al interior de la institución para determinar su pertinencia, incluyendo la creación, gestión y liquidación de las Spin off en las que Institución participe.
- 21.4. Solicitar a cada Spin off en las que Institución se encuentre vinculado que realice informes bimestrales y presente sus estados financieros de manera semestral.
- 21.5. Presentar al Rector un informe trimestral del funcionamiento y estado de las Spin off que cree Institución o en las que este participe.
- 21.6. Emitir concepto sobre la pertinencia de las operaciones contractuales, societarias y demás actos que puedan generar efectos jurídicos.

Artículo 22. Uso de capacidad instalada

Cuando la Institución aporte además del conocimiento protegido por normas de propiedad intelectual, el uso de los laboratorios y demás facilidades de la institución, será facultad y responsabilidad de los Decanos los arreglos pertinentes al plan de trabajo para que los encargados puedan desarrollar el proyecto o iniciativa.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LAS SPIN OFF

Artículo 23. Tipos de Spin off

Estos son los tipos de Spin off válidos para La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia:

23.1. Spin off independiente: Proyecto o iniciativa del personal docente o investigador de miembros de grupos investigativos, estudiantes, docentes o





administrativos de la institución con el fin de transformar un producto derivado de las investigaciones o desarrollos obtenidos por sus vínculos con la Institución y transformarlo en una spin off. En este caso la Institución Universitaria no se encuentra vinculada a este proyecto y su relacionamiento con la spin off es por medio un contrato de transferencia de tecnología, habitualmente mediante un contrato de transferencia sobre los de bienes intangibles protegidos por la propiedad intelectual.

23.2 Spin off societaria: La Spin off se presenta como una iniciativa o proyecto interno de Colmayor, del personal o los estudiantes vinculados a la Institución, o de terceros con el fin de transformar resultados frutos, de investigación o de sus actividades administrativas desarrolladas en la Institución en una spin off.

En este caso Institución crea una persona jurídica en la modalidad de sociedad comercial, donde el personal o los estudiantes vinculados a la misma podrán participar en algunos casos como socios de la sociedad que se constituya, así como los terceros que se encuentren interesados. Los aportes pueden ser en dinero o en especie por cualquiera de las partes. La Spin off vinculada podrá financiarse mediante capital de riesgo de entidades públicas sin participación accionaria.

23.3. Spin off Contractual: La Spin off surge como una iniciativa de la Institución, su personal o estudiantes vinculados, o por un tercero con fines de explotación económica.

Esta se realiza sin la conformación de una sociedad mediante un contrato o convenio de colaboración empresarial.

23.4. Spin off por vinculación contractual externa. Empresa realizada por un tercero cualquiera no vinculado con la Institución, para explotar el conocimiento desarrollado al interior de la Institución. La Institución solo estará vinculado a través de un contrato o convenio.

Artículo 24. Preferencia investigativa

Las Spin off que la Institución constituya o a las que se vincule deberán acudir de manera preferente a los servicios de los Grupos de Investigación de esta cuando sus necesidades lo requieran. De igual forma, estas preferirán la vinculación contractual o laboral de personal estudiantil, docente y administrativo de la Institución.

Parágrafo: Los docentes o investigadores y el personal administrativo de la Institución que participen en la Spin off en calidad de socios podrán hacerlo sin que los dividendos y





sumas que reciban de la Spin off configuren factor salarial ni doble asignación del tesoro público.

Artículo 25. Uso de la infraestructura de la Institución

Cuando la Institución autorice el uso de su infraestructura para el desarrollo de actividades de la Spin off se suscribirá un convenio específico entre la Spin off y la Institución para tales fines, en caso de que proceda.

Artículo 26. Pólizas de seguro.

Se suscribirán las pólizas de seguros necesarias para las actividades que de la Spin off que deban realizarse dentro de la Institución, de acuerdo con los lineamientos de la institución y aquellas donde haya riesgo en los activos e infraestructura de esta.

Artículo 27. Spin off Colmayor

La expresión "Spin off Colmayor" es un signo distintivo protegido mediante registro marcario y solo podrá ser usada de acuerdo con los términos del contrato de licencia de derechos de propiedad intelectual entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y la Spin off.

Artículo 28. Retiro del proyecto o iniciativa Spin off por parte de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

En los casos de la tipología establecida en el numeral 24.2, el Consejo Directivo de la Institución podrá en cualquier momento tomar la decisión de retirar el apoyo a la Spin off y vender su participación en la misma previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y/o los estatutos de la sociedad.

Artículo 29. Reparto de dividendos

La Institución distribuirá los dividendos o regalías que reciba de la Spin off de la siguiente forma:

En el caso en el que los creadores de la(s) tecnología(s) que aporte la Institución a la Spin off (cuando aplique) no sean socios de esta, estas sumas se asimilarán a regalías para efectos de la repartición en concordancia con el Estatuto de Propiedad intelectual Acuerdo 08 del 13 de mayo de 2022.





Las utilidades, regalías o contraprestaciones recibidas por la Institución por su participación en la spin off se repartirán así:

29.1. El cuarenta por ciento (40%) serán destinados al presupuesto General de la Institución.

29.2. Un veinte por ciento (20%) se destinará para el grupo de investigación al que pertenecen los investigadores que realizaron la creación que se explota a través de la Spin off o que prestaron los servicios respectivos a través de la spin off, en caso de que los investigadores pertenezcan a varios grupos de investigación, este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre dichos grupos de investigación, si los investigadores no pertenecen a ningún grupo de investigación, estas sumas se destinarán en partes iguales a las facultades a las que pertenecen.

29.3. Un quince por ciento (15%) se destinará para el fortalecimiento institucional de la investigación a través de la Vicerrectoría o quien haga sus veces.

29.4. Un quince por ciento (15%) se destinará para la FACULTAD a la que pertenecen los investigadores, en caso de que los investigadores pertenezcan a varias facultades, se distribuirá este porcentaje en partes iguales entre las facultades a las que pertenezcan los investigadores. Si los investigadores no pertenecen a ninguna facultad, estas sumas se destinarán al Fondo General de la Institución.

29.5. Un diez por ciento (10%) se destinará para el fortalecimiento la unidad encargada de la transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento en la Institución

PARÁGRAFO 1. Cuando la cifra percibida por la Institución por concepto de los dividendos o regalías sea inferior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV), las dependencias mencionadas en los literales 29.2.; 29.3.; 29.4 y 29.5. están obligadas a ejecutar la totalidad de los recursos que les corresponda, dentro de la vigencia fiscal en las que les fueron asignados dichos recursos, de no hacerlo, lo no ejecutado pasará a integrar el Presupuesto General.

PARÁGRAFO 2. La Institución liquidará estas sumas anualmente, dentro de los primeros tres (3) meses de cada vigencia fiscal y se encargará de la distribución de las mismas conforme se establece en este Acuerdo.





Artículo 30. Vigencia

El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

